De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE ÉSTAS SE UBIQUEN A LAS MUNICIPALIDADES, FEDERACIONES O CONFEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPEDIENTE N° 22.646

Con la reforma introducida al artículo 170 de nuestra Constitución Política, a través de la Ley No. 8106 del 03 de junio de 2001; la promulgación de la Ley General de Transferencias de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, No. 8801 del 28 de abril de 2010 y la más reciente Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal No. 9329 del 15 de octubre de 2015 y sus reformas, el Ordenamiento Jurídico aplicable al Estado y a las corporaciones municipales, se vio modificado con la intención de fortalecer la gestión municipal y por consiguiente, *"…delimitar un camino…"* en la atención de la Red Vial Cantonal, competencia material y funcional que hoy en día es propia, plena y exclusiva de las Municipalidades.

Esta variación normativa ha podido plasmar jurídica y materialmente una disposición del constituyente, que precisamente está expresada en términos de autonomía; de manera que la operatividad que puedan ejecutar las Municipalidades permitirá que la infraestructura vial de los cantones pueda ser mejorada y sometida a procesos de mantenimiento en óptimas condiciones, impactando de forma positiva la calidad de vida de los habitantes de dichos territorios, contribuyendo en la facilitación de los encadenamientos socio productivos que podrán mejorar el transporte de las

materias primas, productos finales y movilidad de las personas usuarias de las vías terrestres.

De manera que ante la ausencia de una disposición legal que determine la continuidad de la participación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en una competencia municipal, el mismo está impedido, por el principio de legalidad, a subsidiar recursos materiales o coadyuvar con las corporaciones municipales en la atención de la red vial cantonal.

No obstante, la transferencia de competencias recogida en las modificaciones expuestas párrafos arriba, dejó por fuera los recursos materiales de los que disponía el MOPT para la atención de la red vial cantonal, transfiriendo así las competencias, más no los recursos materiales que tenía destinados para ese fin: las plantas de mezcla asfáltica, sus terrenos, equipos y planteles.

En razón de lo anterior, es preciso aplicar el contenido de lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto a la adaptabilidad y eficiencia del servicio que brindan los órganos del Estado para afrontar los retos que se le presentan y cambiar por esa vía el antiguo programa del ministerio que buscaba producir materia prima o producto final para el asfaltado de vías cantonales, que obedecía a una realidad que ya no se presenta en la institucionalidad del sector.

Además, el informe rendido al final de la administración Solís Rivera (2014-2018) mediante el oficio DVOP-2018-288 del 4 de mayo del 2018 “sobre las gestiones ambientales y de acondicionamiento pendientes de las plantas de producción de mezcla asfáltica del MOPT”, da cuenta de que habían “gestiones ambientales y de acondicionamiento de las plantas que desde hace varios años impiden el funcionamiento óptimo” de las mismas, siendo que desde setiembre del 2017, en el caso de Colima y octubre del 2017, en el caso de la planta de Siquirres, no estaban operando, con el agravante de que todas las plantas habían cumplido su tiempo de garantía a la espera de que se construyera la infraestructura necesaria para su puesta en marcha.

Aunado a ello, dichos informes revelaron que como consecuencia del cambio de competencias del MOPT, se experimentó una caída en la demanda de Mezcla

Asfáltica; no se contaba con planes de compensación ambiental y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) había negado el permiso de autoconsumo de combustible a las tres plantas, no existía la regencia química solicitada por Ministerio de Salud, la infraestructura presentaba deterioros considerables, no había recursos humanos asignados y calificados para la operación de las mismas y el asfalto producido por éstas había perdido competitividad por la ausencia de controles de calidad, entre otras situaciones que comprometían su operación.

Es por ello que en la administración Alvarado Quesada (2018-2022), el Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) determinó la conformación de un grupo de trabajo que realizara de un estudio socioeconómico para determinar la viabilidad financiera del programa de plantas de asfalto, puesto que requería de una inversión considerable en el contexto de estrechez fiscal que enfrentó el gobierno; inversión que debía enfrentarse a los principios de economía, eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley No. 8131 del 18 se setiembre del 2001 y sus reformas "Ley de administración financiera de la República y Presupuestos Públicos".

Para dicho informe, se solicitó a la Unidad de Planificación Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realizar un análisis sobre las Plantas de Producción de Mezcla Asfáltica adquiridas por esa Institución, en aras de determinar la pertinencia de continuar con la administración de estos activos, dada la modificación legal generada a través de la promulgación de la Ley No. 9329 del 15 de octubre del 2015 y demás aspectos vinculados con la operación de tales Plantas, generándose a partir de esta solicitud, el Informe Técnico No. **MOPT-01-07-01-001-2019** denominado **"Diagnóstico del esquema actual de operación y análisis socioeconómico de las Plantas Productoras de Mezcla Asfáltica propiedad del MOPT".**

Para la elaboración del Informe precitado se planteó como objetivo general *"Diagnosticar el esquema actual de operación y realizar un análisis socioeconómico de las Plantas Productoras de Mezcla Asfáltica propiedad del MOPT, a solicitud del máximo jerarca institucional"*; asimismo, se trazaron 4 objetivos específicos, siendo

el tercero de ellos "*Determinar la rentabilidad socioeconómica de producir asfalto por medio de PPMA propiedad del MOPT"*.

Como producto del análisis llevado a cabo por el grupo de trabajo designado para tal fin, se concluyó lo siguiente:

*"**1.** La evaluación socioeconómica se realiza mediante un estudio de costo / beneficio, analizando tres escenarios de rentabilidad para cada una de las plantas: producción ideal (al 70% de la capacidad máxima de cada PPMA), producción real y producción mínima requerida.*

***3.** Los indicadores de rentabilidad muestran que, en condiciones de **producción ideal**, las cuatro plantas son **rentables financiera y económicamente**. En condiciones de **producción real**, únicamente la planta de **Siquirres muestra rentabilidad**, siendo que, en el caso de las demás Plantas, estarían generando pérdidas para la sociedad. Por su parte en condiciones de **producción mínima**, **es necesario que el proyecto de la Planta de Guanacaste incremente su productividad en un 138.5% con relación a la actual, Paso Real en un 167.5% y Colima en un 33.5%**. (…)*

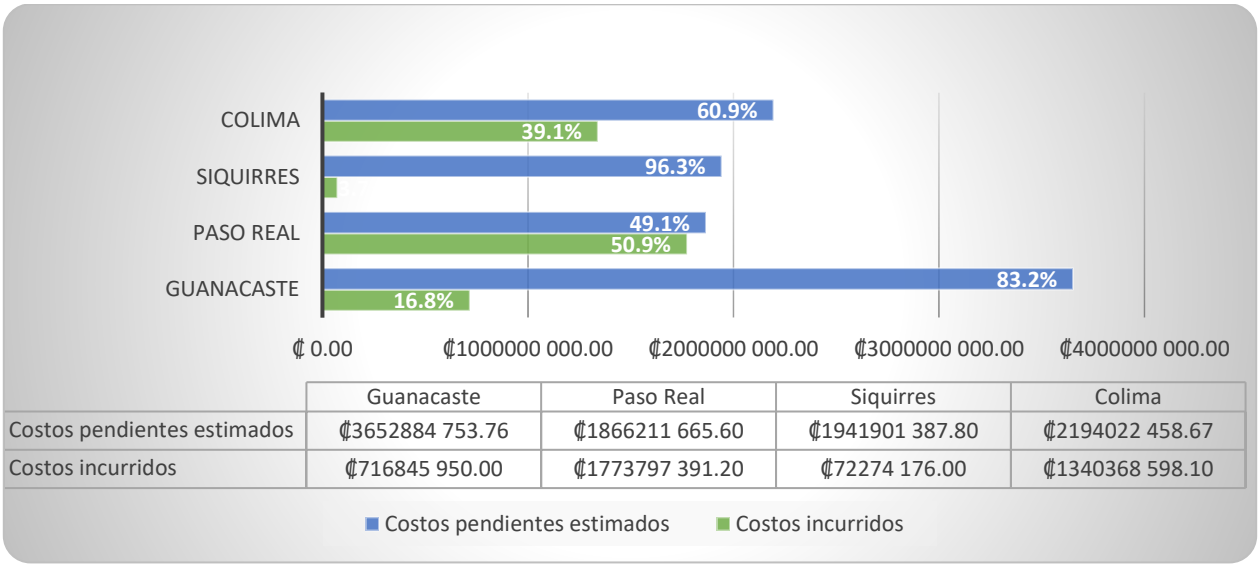
***4.** Los indicadores de rentabilidad económica muestran beneficios únicamente si las plantas aumentan la productividad en 138.64% en Guanacaste, 167.49% en Paso Real y 33.46% en Colima. (…)*

***7.** Los recursos de operación y producción señalados, para realizar los trabajos necesarios y poner a funcionar las plantas de asfalto; deberán ser asignados a la operación de las plantas para su buen funcionamiento, por lo que **es necesario la valoración de si la rentabilidad obtenida según análisis realizado, es suficiente para asignar dichos recursos y justificar la puesta en operación y sostenibilidad de los equipos**. (…)*

***9.** El estudio de gestión de riegos indica que, **de no contar con la demanda suficiente del producto, se podría comprometer la rentabilidad de las plantas**,*

ya que al no tener donde colocar la mezcla, la producción disminuiría, provocando que se tenga un equipo y grupo de trabajo ocioso, generando altos costos para la administración, mismos que podrían ser utilizados en otras actividades que generen mayores beneficios para la sociedad…”.

Gráfico 1. PPMA MOPT: Consolidado de costos incurridos y pendientes



	Guanacaste	Paso Real	Siquirres	Colima
Costos pendientes estimados	₡3652884 753.76	₡1866211 665.60	₡1941901 387.80	₡2194022 458.67
Costos incurridos	₡716845 950.00	₡1773797 391.20	₡72274 176.00	₡1340368 598.10

Fuente: elaboración propia, basada en datos proporcionados por la secretaría de planificación sectorial.

Dicho estudio también determinó que el gasto incurrido por el Estado a la fecha de la realización del informe, era de ¢3.903.286.115,30 millones de colones y que el gasto pendiente para llevarlas a un estado de aprovechamiento era de ¢9.655.020.265,83 millones de colones, además de que la planilla requerida implicaría un gasto mensual de ¢423.647.196,88 millones de colones.

Tabla 1. PPMA MOPT: Costos pendientes estimados

Costos pendientes	**Guanacaste**	**Paso Real**	**Siquirres**	**Colima**
Casa de filtros	₡231 780 266,70	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Infraestructura	₡917 368 000,00	₡0,00	₡120 000 000,00	₡500 000 000,00
Costos Laboratorio *in situ*	₡80 849 520,20	₡80 849 520,20	₡80 849 520,20	₡80 849 520,20
Imprevistos 5% de la Inv. Inicial	₡35 842 297,50	₡36 984 129,00	₡3 613 708,80	₡55 429 416,57
Estudios ambientales y MMRD*	₡75 000 000,00	₡0,00	₡75 000 000,00	₡77 500 000,00
Costos fijos**	₡295 181 411,50	₡352 828 576,10	₡266 888 718,50	₡354 966 410,50
Subtotal	***₡1 636 021 495,90***	***₡470 662 225,30***	***₡546 351 947,50***	***₡1 068 745 347,27***
TOTAL	**₡3 721 781 015,97**			
Costos variables de producción (insumos)	₡1 883 396 624,76	₡1 288 176 306,86	₡1 288 176 306,86	₡1 087 662 447,40
Costos variables de transporte	₡133 466 633,10	₡107 373 133,44	₡107 373 133,44	₡37 614 664,00
Sub total	***₡2 016 863 257,86***	***₡1 395 549 440,30***	***₡1 395 549 440,30***	***₡1 125 277 111,40***
TOTAL	**₡5 933 239 249,87**			
TOTAL COSTOS PENDIENTES	**₡9 655 020 265,83**			

***MMRD:** *Medidas de mitigación de riesgo a desastres.*
**Serv. públicos, manejo del agua, recurso humano, mantenimiento
Fuente: Elaboración propia, basada en datos brindados por la Secretaría de Planificación Sectorial

Tabla 2. PPMA MOPT: Costos totales por recurso humano

Salarios por mes personal requerido	₡24.319.445,53	
Salario Escolar	₡2.025.809,81	
Sub-Total	**₡26.345.255,34**	
Concepto de costo	**Porcentaje**	**Monto**
Aporte Patr. Banco Popular	0,50%	₡131.726,28
Cont. Patr. Seguro Pensiones	5,08%	₡1.338.338,97
Cont. Patr. Seguro Salud	9,25%	₡2.436.936,12
Aporte Patr. Reg. Oblig. Pens.	1,50%	₡395.178,83
Aporte Patr. Fdo. Capt. Lab.	3,00%	₡790.357,66
Trans. Inst. Descen. CCSS. Contrib. Estatal Seguro Pensiones	0,0124%	₡3.266,81
Trans. Inst. Descen. CCSS. Contrib. Estatal Seguro Salud	0,0025%	₡658,63
Póliza de riesgo	1,0000%	₡263.452,55
Asociación Solidarista	5,3300%	₡1.404.202,11
Aguinaldo	8,3300%	₡2.194.559,77
TOTAL	**34,00%**	**₡8.958.677,73**
TOTAL COSTOS MENSUAL		**₡35.303.933,07**
TOTAL COSTOS ANUAL		**₡423.647.196,88**

Fuente: Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos
Nota: *El costo total mostrado para el personal, representa el costo del recurso humano, considerando el funcionamiento de las plantas de asfalto en un solo turno. Por otra parte, no se tienen definidas las plazas a ubicar para atender este requerimiento, así como el plazo para su estudio, clasificación y nombramiento.*

En razón de los resultados obtenidos y tomando en consideración que la adquisición de las Plantas de Producción de Mezcla Asfáltica (PPMA) tuvo como propósito inicial realizar una atención integral de los servicios de mantenimiento de la red vial cantonal en el país, mediante el desarrollo de un modelo de gestión autosuficiente que, como fue expuesto supra, fue trasladado de manera exclusiva y excluyente a los gobiernos locales, se estimó que lo pertinente es realizar la enajenación (donación, venta) de estos activos.

Bajo esa línea de pensamiento, este proyecto de ley pretende obtener la autorización legal de la Asamblea Legislativa, para que el Ministerio de Obras

Públicas y Transportes pueda enajenar de cualquier forma que admite el Derecho, no sólo las Plantas de Producción de Mezcla Asfáltica que se encuentran como bienes muebles dentro de su patrimonio, sino a su vez, de los bienes inmuebles en los cuales éstas se ubiquen, en el entendido de que estos terrenos sean propiedad del Estado bajo la Administración del MOPT; lo anterior a favor de las Municipalidades, Federaciones o Confederaciones de Municipalidades, en aras de que cuenten con la titularidad de los planteles y de las plantas productoras de asfalto que faciliten la producción del material que necesitan las vías que integran la Red Vial Cantonal para su mantenimiento.

En virtud de lo expuesto, con la autorización contenida en este proyecto de ley, pueden alcanzarse los siguientes beneficios:

1. Facilitar a los Gobiernos Locales la producción del material con el que pueden brindar mantenimiento a las vías de la Red Vial Cantonal que se encuentra bajo su administración.
2. Operativizar el traslado de competencias hacia los Gobiernos Locales, a través de la transferencia del equipo y maquinaria para poder ejecutar la competencia.
3. La utilización de bienes a nivel municipal que no están siendo utilizados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, evitando su obsolescencia o el advenimiento de condiciones que impidan su utilización.

Para tales fines, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el presente proyecto de Ley denominado: “**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE ÉSTAS SE UBIQUEN A LAS MUNICIPALIDADES, FEDERACIONES O CONFEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y LOS BIENES INMUEBLES EN LOS QUE ÉSTAS SE UBIQUEN A LAS MUNICIPALIDADES, FEDERACIONES O CONFEDERACIONES DE MUNICIPALIDADES

ARTICULO ÚNICO. - Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, done las Plantas de Producción de Mezcla Asfáltica de Colima, Guanacaste, Paso Real y Siquirres, a favor de las Municipalidades, Federaciones o Confederaciones de Municipalidades.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a donar a esas Municipalidades y organizaciones municipales, los equipos, planteles e inmuebles en las que están ubicadas, en aquellos casos en los cuales dichos terrenos sean propiedad del Estado, bajo la Administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

ING. RODOLFO MÉNDEZ MATA

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada